

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTÍNEZ
LITIS POR ACTIVA: RUBIELA MOLINA, MARÍA FANNY REYES Y MARLENE MONDRAGÓN
DOS: COLPENSIONES
RAD: 2013-618-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el numeral segundo del auto 2882 del 1º de septiembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 040

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral segundo del Auto 2882 del 1º de septiembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la

liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)"

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal previsto en el artículo 65 Ibidem, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada.

La inconformidad de la togada respecto al valor fijado por concepto de agencias en derecho, consiste básicamente en que no se tuvo en cuenta el valor de lo adeudado, que a la fecha asciende a un monto aproximado de \$118.836.122, además que el proceso ha tenido una duración de más de nueve años, se trata de la solicitud de obligaciones pecuniarias y la representación de la parte demandante ha sido oportuna y de calidad en toda y cada una de las instancias, debiendo por tanto aplicarse el artículo 5º del Acuerdo PSAA16 – 1054 de agosto 05 de 2016, por lo que debe fijarse una suma superior a la fijada inicialmente por concepto de agencias en derecho.

Conforme a los argumentos de la impugnante, encuentra el Juzgado que como el proceso fue iniciado el 06 de septiembre de 2013, las agencias en derecho se regulan al tenor de lo establecido en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De esta forma, debe tenerse en cuenta que con la demanda se pidió el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, y ésta fue reconocida mediante sentencia 251 del 27 de junio de 2019, proferida por este Despacho, a partir del 1º de enero de 2011, en cuantía mensual del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, reconociéndose un retroactivo pensional de \$78.044.708, liquidado hasta el 30 de junio de 2019, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, y en el citado fallo se fijó la suma de \$3.902.235.40, por concepto de agencias en derecho.

Los apoderados judiciales de las parte actora y demandada interpusieron el recurso de apelación contra el citado fallo y la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al resolver la apelación y la consulta, mediante sentencia del 28 de junio de 2022, resolvió modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de que no procedía el pago de intereses moratorios al vencimiento de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sino el pago de la indexación en la forma indicada en dicho fallo de segunda instancia.

Como en este caso se trata del reconocimiento de prestaciones periódicas, las agencias en derecho deben fijarse conforme lo establece el Acuerdo 1887 de 2003, en su artículo sexto, título II Laboral, numeral 2.1.1., parágrafo: **“Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”**, en ese orden, cuando el Juzgado profirió la sentencia de primera instancia fijó como agencias en derecho la suma de \$3.902.235.40.

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral cuatro establece que **“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”**

De acuerdo con los enunciados parámetros para la tasación de las agencias en derecho, en este caso no puede desconocerse la juiciosa actuación desplegada por la apoderada judicial de la parte actora durante el trámite procesal, pero ahora debe sumarse la duración del proceso, por el hecho no sólo del lapso que transcurrió en primera instancia, que prolongó el proceso por el trámite que hubo de adelantarse para lograr la vinculación de las litisconsortes necesarias por la parte activa, además del lapso que transcurrió en el trámite de apelación, que fue de tres años, todo lo cual no puede ser desconocido conforme lo prevé la citada regla, por ello el Despacho encuentra que si hay lugar a modificar el valor fijado por concepto de agencias en derecho, y por tanto, se repondrá el auto recurrido, para fijar el monto de las agencias en derecho, conforme a los aludidos parámetros legales, estimando por ello que deben fijarse en el equivalente a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, (\$1.000.000), que suman \$12.000.000, los cuales correrán a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral segundo del Auto 2882 del 1° de septiembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2°.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el 01 de septiembre de 2022, en el sentido de que las agencias en derecho en primera instancia a cargo de

la demandada COLPENSIONES, corresponden a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, en lugar de \$3.902.235, inicialmente señalados, y en consecuencia, el valor de la liquidación total de costas asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

3°.- Se mantiene incólume, la suma de **\$500.000**, tasados como **COSTAS**, causadas en segunda instancia, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 165</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de AURA MANZANO TAMAYO (C.C. 29.596.111), a través de su Agente Oficioso HECTOR MANZANO TAMAYO (C.C. 14.954.324) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00212-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 029 del 29 de junio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para lo cual manifiesta que el presente caso se trasladó al Área de Auditoria Medica, a efectos de que realicen las valoraciones pertinentes y emitan un concepto actualizado de la prestación del servicio a la señora **AURA MANZANO TAMAYO**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2266

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento total de la

Sentencia número 029 del 29 de junio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de del fallo en mención, autorizara y suministrara en favor de la señora **AURA MANZANO TAMAYO** el servicio de **cuidador a domicilio, todos los días, por 24 horas**, a fin de atender todas sus necesidades básicas que no puede satisfacer autónomamente, debido a las enfermedades que la aquejan.

3.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, en aras de evitar posibles sanciones

4.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 165</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JESUS QUIGUANAS CANO (C.C. 10.70.439), contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00219-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que conforme lo informado por el Área Técnica de Salud encargada, al señor **JESUS QUIGUANAS CANO**, tenía cita de control con especialista de Ortopedia, el día 31 de agosto de 2022, a las 2:45 p.m., sin que se tenga informe del resultado de la misma, razón por la cual solicita que esta Oficina Judicial oficie a la IPS CONSORCIO CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, para que a través de su representante legal, se sirva informar y documente el resultado de la consulta de control o del seguimiento por especialista en Ortopedia y Traumatología al accionante; así mismo determine si existe la necesidad o no de adelantar procedimiento quirúrgico por el diagnóstico de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, que padece el mismo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2267

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de continuar con el presente trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA RIOS MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **280.504** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los

términos del memorial poder conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**

3.- REQUERIR al doctor **ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ**, en su calidad de Gerente Regional Zonal Cauca de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES, para que en el término de TRES (03) DÍAS, informe al Juzgado, los resultados de la cita médica de control con especialista de Ortopedia, programada al señor **JESUS QUIGUANAS CANO** para el día 31 de los cursantes, y en aras de evitar posibles sanciones, se proceda a dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferido por este Juzgado, por medio del cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del fallo en mención, si aún no lo hubiere hecho, mediante los médicos tratantes del accionante, se valoren sus condiciones de salud y se establezca la necesidad de un procedimiento quirúrgico por el diagnóstico de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, debiendo adoptar la decisión de autorizar o no la intervención quirúrgica, fundándose en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable y en la mejor evidencia, según las condiciones particulares del paciente, para que, en caso afirmativo, le sea autorizada la intervención quirúrgica de inmediato.

4.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en su calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que realice las gestiones necesarias a efectos de hacer **CUMPLIR LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

5.- OFICIAR a la **IPS CONSORCIO CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE**, para que se sirva informar a esta Agencia Judicial los resultados de la cita médica de control con especialista de Ortopedia, doctor **HUGO DARIO JIMENEZ**, programada al señor **JESUS QUIGUANAS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.70.439** para el día 31 de agosto de 2022, a las 2:45 p.m.

De igual manera informe, sí se determinó o no, la necesidad de adelantar procedimiento quirúrgico por el diagnostico de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, que padece el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 165</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JULIO CESAR PERDOMO LASSO** (C.C. 94.355.869),
contra la **NUEVA EPS S.A.** RAD. 2022-00229-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el señor **JULIO CESAR PERDOMO LASSO**, a través de apoderada judicial, allega memorial por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que aunque el accionante ya fue valorado por los médicos tratantes, quienes emitieron un nuevo concepto de rehabilitación favorable, ordenando continuar con el tratamiento médico, las incapacidades que se han proferido por la accionada, no han sido expedidas de manera correcta, evidenciándose que se hacen a partir de mayo de 2020. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2268

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

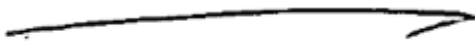
DISPONE

1.- OFICIAR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en su calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, por medio de la cual se ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, mediante los médicos tratantes del accionante, se valoren sus condiciones de salud y se establezca si procede o no, la expedición de las incapacidades a partir del mes de mayo de 2020 hasta la fecha, y de ser expedidas, se realice su correspondiente pago, en un lapso igual (**CUARENTA Y OCHO HORAS**). Así mismo, determinen la pertinencia de practicarle valoración especializada, para efectos de expedir un nuevo concepto de rehabilitación, por parte del Área de Medicina del Trabajo (toda vez que, hasta abril de 2022, el accionante acumuló 1.156 días de incapacidad), fundándose en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable, y en la mejor evidencia según las condiciones particulares del paciente.

2.- OFICIAR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente de Salud, de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que realice las gestiones necesarias a efectos de hacer **CUMPLIR LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 165

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE (C.C. 1.144.049.930), contra la NUEVA EPS S.A. y JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL RAD. 2022-00264-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que el accionado **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, a la fecha no allegado respuesta alguna a lo requerido mediante auto que antecede, en aras de dar cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 155 del 27 de mayo de 2022, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 034 del 05 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2269

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al señor **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, para que, **DE MANERA INMEDIATA, PROCEDA A REALIZAR EL PAGO**, de las incapacidades concedidas al accionante **EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.049.930, así: La incapacidad 6027166 concedida por 03 días del 12 al 14 de mayo de 2020; la incapacidad 6055294 concedida por 29 días del 15 de mayo al 12 de junio de 2020; la incapacidad 6066283 concedida

por 30 días del 13 de junio al 12 de julio de 2020 y la incapacidad 6128927 concedida por 8 días del 13 al 20 de julio de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas fueron pagadas a su nombre por la **NUEVA EPS S.A.**, para lo cual, en su calidad de empleador, debe acercarse a reclamar el soporte de pago, por ventanilla, en las instalaciones de la EPS en mención.

Una vez realizado el respectivo pago de las incapacidades antes mencionadas al señor **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, se sirva allegar soporte de ello a esta Oficina Judicial, con el fin de constatar que se ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 155 del 27 de mayo de 2022, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 034 del 05 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 165</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, allega oficio número BZ2022_12521720-2742901, a través del correo electrónico institucional por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de este Despacho Judicial, manifestando que a la fecha sigue sin poder hacerlo, pues se hace necesario la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, allegue la información que se le ha solicitado.

De igual manera le Informo a la señora Juez, que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente por medio de los cuales se le solicitó se sirviera informar a esta Oficina Judicial, si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los periodos de cotización a pensión 1997-03, 1997-05, 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirviera informar si ha efectuado corrección de la historia laboral de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01- 2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO N° 2265**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, allega oficio número BZ2022_12521720-2742901, a través del correo electrónico institucional por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de este Despacho Judicial, manifestando que a la fecha sigue sin poder hacerlo, pues se hace necesario que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, allegue la información que se le ha solicitado, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 165

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2021-00581

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO - UCEVA


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 511

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.-EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante

2.- Efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 165</u> <u>Secretaría</u> _____ _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA CRISTINA ACOSTA NARVÁEZ
LITIS: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000347-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la litisconsorte por activa LUZ DARY GÓMEZ ARIAS, solicita se corrija o aclare el auto 2893 del 1º de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en la que se omitió incluir a la litis por activa.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3142

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la litisconsorte por activa **LUZ DARY GÓMEZ ARIAS**, solicita se corrija o aclare el auto 2893 del 1º de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en la que se omitió incluir a la litis por activa.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por la parte activa no interpone ningún recurso contra el auto que aprueba la liquidación de costas conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, que en su numeral 5º establece: “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)**”.

Pese a lo anterior, y toda vez que, que la petición fue elevada dentro del término de ejecutoria del citado auto y además porque al revisar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, se advierte que en la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 1º de septiembre de 2022, se omitió incluir a la mencionada litis por activa, toda vez que la sentencia 105 del 06 de abril de 2021 proferida por este Despacho Judicial, confirmada y adicionada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia 237 del 29 de julio de 2022, en el numeral 9 de dicha sentencia de primera instancia se fijó en la suma de \$381.685.75, las agencias en derecho, a favor de la litis por activa LUZ DARY GOMEZ ARIAS y en la cantidad de \$104.104.68, las agencias en derecho a favor de la accionante MARÍA CRISTINA ACOSTA NARVAEZ, ambas a cargo de COLPENSIONES, razón más que suficiente para corregir tal omisión revocando el numeral segundo del Auto 2893 del 1º de septiembre de 2022, mediante el cual este Despacho aprobó la liquidación de costas, para incluir las agencias en derecho de la mencionada litis por activa en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- REVOCAR el numeral segundo del Auto 2893 del 1º de septiembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Juzgado, el 1º de septiembre de 2022, en el sentido de incluir las agencias en derecho en primera instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$381.685.75)**, a favor de la litisconsorte necesaria por la parte activa **LUZ DARY GOMEZ ARIAS**.

3º.- Se mantiene incólume el valor de **\$104.104.68**, fijado como agencias en derecho a favor de la accionante **MARÍA CRISTINA ACOSTA NARVAEZ**, ambos valores a cargo de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 165</u> <u>Secretaría</u> : :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO DE JESUS CHARRY GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. –SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2021-00381

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO - UCEVA

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 510

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.-EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas por apoderada judicial de la parte accionante

2.- Efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 165</u> <u>Secretaría</u> _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RAD.: 009-2020-00213

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

También informo que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante., por medio del cual informa el pago de los gastos por concepto de curaduría. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 512

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ARCHÍVESE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al pago de gastos por concepto de curaduría.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

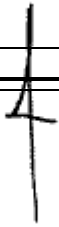


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



S.F.M.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 165</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODERAY ALEGRIA COBO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2019-00769

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 509

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 165</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDY ARTURO OROZCO GARCIA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2019-00659

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 522

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETSY GUEVARA MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00611

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 521

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA MILENA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00526

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 520

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON ANTONIO ROJAS SALAZAR
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2019-00418

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 519

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM RIVERA QUINTERO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 009-2019-00380

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 518

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELISA MARGARITA AMAYA SOLANO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00122

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 517

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JASSON DANILO ROSERO RIVERA
DDO: BRM S.A.
RAD.: 009-2018-00277

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

También informo que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor **ANGEL VALDERRAMA PINZÓN**, en calidad de Gerente de Relaciones Laborales de la demandada **BRM S.A.**, por medio del cual informa el cumplimiento de condenas impuestas y allega copia del comprobante de pago de las costas de primera instancia fijadas dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 508

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.
- 2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor ANGEL VALDERRAMA PINZÓN, en calidad de Gerente de Relaciones Laborales de la demandada **BRM S.A**, respecto a la consignación de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



S.F.M.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 165</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COSMITET LTDA
RAD.: 009-2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 516

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 165</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TULIO ENRIQUE GIRALDO CASTILLO
DDO: COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 009-2017-00216

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 515

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 165

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO LICUMI MINA
DDO: ASOCIACION DE ESTIBADORES DEL VALLE – ASOESTIVAL,
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA,
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA
Y COLOMBIANA DE TANQUES - COLTANQUES LTDA HOY COLTANQUES S.A.S.
RAD.: 009-2009-01346

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 514

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 165</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO ARANGO GALVIS
DDO: PAULA ANDREA DELGADO FRANCO Y JUAN CARLOS RIASCOS CABRERA
RAD.: 009-2009-00822

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 513

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 19/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 165</u> <u>Secretario</u>

4

